

ACTA NO. TEEM-PLENO-027/2026
SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
18 DE JUNIO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenas tardes, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y que nos sigue en las transmisiones de este Tribunal Electoral; siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del **jueves dieciocho de junio** de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63 y 64 del Código Electoral, 8º fracción I; y 9º del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha. Secretario General de Acuerdos, por favor, le solicito haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Presidenta hago constar que existe quórum legal para sesionar al estar presentes las Magistraturas que integran el pleno de este Órgano Jurisdiccional. Los asuntos por analizar y resolver corresponden a los Proyectos de Sentencia de diez Juicios de la Ciudadanía, dos Resoluciones correspondientes a un Incidente de Aclaración de Sentencia y a un Incidente Incumplimiento de Medidas Cautelares, respectivamente, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y aviso de Sesión Pública correspondiente, así como su alcance; es cuánto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el orden del día; si están ustedes de acuerdo, le solicito manifestarlo en votación económica, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Aprobado el orden del día e iniciado con los asuntos de este, le solicito al Secretario Instructor y Proyectista Óscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con el Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Medidas Cautelares presentado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Secretario Instructor y Proyectista Óscar Manuel Regalado Arroyo: Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Incidente, promovido por la parte denunciante del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPNG-005/2026**, por el supuesto Incumplimiento de las Medidas Cautelares dictadas en su favor por el Instituto Electoral de Michoacán.

En el Proyecto, se propone calificar de infundado el incidente, debido a que de los elementos de prueba que obran en el expediente, si bien fue posible acreditar la asistencia de la incidentista al Senado de la República, así como los gritos del apellido de un integrante de este recinto, generados por un grupo de Senadores, este caudal probatorio resulta insuficiente para acreditar los actos de incumplimiento atribuidos al Incidentado, tendientes a generar molestia a

la incidentista, por lo que con ello, no es posible atribuirle un desacato a lo ordenado en el acuerdo cautelar. De ahí lo infundado de la incidencia planteada. Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario Instructor y Projectista, Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta ¿Si alguien desea hacer alguna intervención? Adelante, Magistrada Alma.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Gracias Presidenta. Yo brevemente quiero mencionar que respetuosamente no acompañaría el Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Medidas Cautelares del Procedimiento Sancionador de Violencia Política en contra a las Mujeres 005 del 2026. Y desde mi punto de vista sí se tendría que tener por actualizada el desacato o el incumplimiento de estas medidas cautelares que fueron dictadas por el Instituto Electoral de Michoacán, hacia un integrante precisamente de este órgano colegiado legislativo federal, en perjuicio de la denunciante, que realiza funciones de representación popular al interior de un Ayuntamiento, ya que desde mi muy particular punto de vista, si bien uno de los extremos que se pretendía acreditar es que él había orquestado u organizado previamente estas arengas que pudieran generarle una afectación directa; me parece que eso no queda actualizado, pero sí el extremo de que inclusive hay un reconocimiento expreso del mismo denunciado de que efectivamente hizo estas manifestaciones y que si bien en el contexto del debate parlamentario, no tendría por qué a lo mejor aplicar esta medida respecto de todos los demás integrantes de este órgano colegiado legislativo federal, en particular sí existía esta medida restrictiva y esta medida cautelar directamente que se le vincula al denunciado respecto de la denunciante y por ese motivo, respecto de las pruebas en las cuales se encuentran en el expediente, podemos advertir que sí hay una relación con el apellido que se manifiesta al interior de este órgano legislativo, que le vincula precisamente con la denunciada y por ese motivo, de manera respetuosa, yo no lo acompañaría y consideraría que en este caso sí quedaría actualizada, actualizado el incumplimiento o el desacato de la medida cautelar. Sería cuánto

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrada Alma. ¿Alguna otra intervención? Gracias.

Fijando mi postura, con el debido respeto Magistrada, no comparto el sentido del Proyecto. Primero, creo que es importante contextualizar lo resolviendo y el por qué; comentarle a la ciudadanía que la revisión de las medidas cautelares ordinariamente correspondería al Instituto Electoral, que es la autoridad que las emitió, que es la autoridad encargada de vigilar precisamente que se cumpla o no esta medida cautelar durante la sustanciación del asunto. En este caso, por las particularidades que tiene que el expediente principal o el procedimiento sancionador principal ya se encuentra en el Tribunal, es decir, ya está en la instancia jurisdiccional, es el por qué, en este caso el Tribunal si puede también revisar el cumplimiento de estas medidas cautelares o no, también cautelar, como fue decretada por la autoridad administrativa electoral en este caso, es que no se incurre en actos de molestia, intimidación u hostigamiento, esa es la medida

cautelar como tal. Desde mi consideración coincido con la parte en que no se le puede acreditar al denunciado, a la persona denunciada, un acto atribuible a otras personas o a otros servidores públicos. Eso no está ni demostrado ni atribuido como tal, que haya orquestado un acto colectivo, digamos, en el que intervienen otras personas, pero sí lo que a su participación corresponde, entonces, de ahí de que desde mi punto de vista y mi perspectiva sí podría acreditarse este acto de intimidación atendiendo al contexto en el que se desarrollan, en el que se han desarrollado los hechos denunciados también, evidentemente esto es con independencia del pronunciamiento de fondo que en su caso se amerite en el Procedimiento Especial Sancionador, es únicamente en tanto y en cuanto las medidas cautelares. De ahí que respetuosamente en su caso emitiré un voto particular al respecto. ¿Alguna otra manifestación? al no existir; adelante Magistrado Eric.

Magistrado Eric López Villaseñor: Primero que nada, buena tarde a todas, todos, todes, primero para señalar que digo, a lo mejor para la opinión pública, para quienes nos ven, nos escuchan, puede parecer que estamos debatiendo sobre sobre algo que ya está planteado aquí en el Tribunal, que tiene que ver con las partes que están involucradas en este incidente y que tiene que ver con violencia política contra las mujeres en razón de género; no es el caso, no estamos resolviendo un tema que tenga que ver con la existencia o no de violencia política contra las mujeres en razón de género, estamos resolviendo un tema que tiene que ver con el cumplimiento o incumplimiento de medidas cautelares que el Instituto Electoral de Michoacán de manera preventiva impuso a una de las partes en este proceso y que efectivamente involucra o la medida cautelar involucra que la persona a la que se le imponen no realice ni por sí mismo ni por un tercero o tercera actos de molestia, hostigamiento o intimidación, dice la medida, ni realizar publicaciones por sí o por terceros en ningún medio en los cuales se denigre la condición de mujer de la persona denunciante ni genere obviamente violencia política por razón de género. Entonces, atendiendo estos dos elementos que integran la medida cautelar determinada por el Instituto Electoral de Michoacán y considerando que la medida cautelar, si bien es cierto busca proteger la integridad de la denunciante, tendríamos que revisar si las manifestaciones que ahí se aducen, se dijo la persona a la que se le impusieron las medidas, efectivamente puede considerarse un acto de hostigamiento, de intimidación o incluso de molestia, y aquí tenemos que considerar que hay elementos subjetivos, es decir, la percepción de la de la persona a quien protegen las medidas cautelares y la intención de las de la persona que en este caso se señala que no cumplió con la medida cautelar. y entonces entrar en el ánimo de cómo se sintió la presuntamente agraviada y cuál era el objetivo de la persona que se supone no es tema sumamente complejo y nosotros tenemos que atender entonces a los hechos fácticos, a lo a lo que el contexto determina y para la Ponencia, para un servidor, la medida cautelar no podría ir a un punto en donde evitar el debate público, el debate político, que además es necesario en una democracia como como en la que pretendemos vivir, ni tampoco este cuartar la posibilidad de la libertad de expresión este y menos de personas que ejercen una función en el poder legislativo. Es decir, el debate político, la libertad de expresión tendría que estar garantizado. Lo que no lo que no entraña que se solape violencia

política, sea de género o sea de cualquier otro tipo, que en el caso para nosotros no existe. Existen manifestaciones, existe debate, pero no llega al punto en que consideremos que pueda que pueda entrañar el no cumplimiento de la de la medida cautelar. Entonces, en ese sentido, Magistrada Yurisha, Magistradas, Magistrado, nosotros acompañaremos el Proyecto. Gracias.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrado Eric ¿Algún otro comentario? Adelante, Magistrada Yurisha.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Hola. Muy buenas tarde a todos los que nos acompañan, que nos siguen en redes sociales. Únicamente quisiera hacer la precisión sobre lo que nos ordenó la Sala Regional Toluca y por qué estamos nosotros resolviendo este incidente en este Órgano Jurisdiccional, ya que en los efectos la Sala Toluca nos ordenó que resolviéramos nosotros como Tribunal local en plenitud de jurisdicción. Es por ello que no se regresa este asunto al Instituto Electoral de Michoacán y sobre todo tratándose de un asunto de Violencia Política por Razón de Género, debemos de privilegiar obviamente y poder nosotros resolver lo antes posible. Es cuánto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrada Yurisha ¿Algún otro comentario? Previo pasar a la votación correspondiente únicamente puntualizar para efectos de y de la ciudadanía que no lo que no estamos resolviendo es el fondo del asunto, todavía no estamos determinando el Procedimiento Especial Sancionador que sí está en el Tribunal y que en su momento se analizará el tema correspondiente. Aquí únicamente estamos deliberando sobre el cumplimiento o no de las medidas cautelares, precisamente también por las razones que acaba de manifestar la Magistrada Yurisha ponente el asunto, del por qué lo está haciendo ahorita el Tribunal, tanto por la remisión de la Sala Regional Toluca, que nos indica que debemos hacerlo, como por estas circunstancias también extraordinarias del por qué ya pasó la etapa de sustanciación y está aquí en el Tribunal. Pero únicamente considero importante puntualizar eso, para efectos de conocimiento y comunicarlo a la ciudadanía que el Procedimiento Especial Sancionador de fondo es punto y aparte en este momento y en su oportunidad se estará resolviendo. Sería cuánto, muchas gracias ¿Si no hay algún otro comentario o manifestación? por favor Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: De manera respetuosa en los términos de intervención en contra y me permitiría solicitar que se glose mi voto particular.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En contra por las razones que expuse en mi participación, anunciando un voto particular.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de Resolución del Incidente Incumplimiento de Medidas Cautelares antes discutido ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y de su Magistratura, quienes han anunciado respectivamente sus votos particulares. Es cuanto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en la Resolución del Incidente de Incumplimiento de Medidas Cautelares del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-005/2026**, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. *Es infundado el Incidente de Incumplimiento de Medidas Cautelares.*

SEGUNDO. *Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, el dictado de la presente resolución.*

TERCERO. *Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral para que, en el ámbito de sus facultades, realicen la versión pública de la presente resolución.*

Continuando con los asuntos listados, le solicito a la Secretaria Instructora y Projectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, dé cuenta con los Proyectos presentados por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor, por favor.

Secretaria Instructora y Projectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en primer término, doy cuenta con el Proyecto de Resolución que resuelve el Incidente de Aclaración de Sentencia, promovido por el Apoderado jurídico del Ayuntamiento de Epitacio Huerta Michoacán; respecto de la resolución incidental dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 233 de dos mil veinticinco, la cual fue dictada el veintiuno de mayo pasado. En la consulta se propone declarar improcedente la aclaración interpuesta, ya que no le asiste la razón al incidentista respecto de los planteamientos que hechos valer, en ese sentido, en el sentido de que se aclaren cuáles son los mecanismos que debe de realizar para obtener la información que tiene que entregar a la actora, así como que se aclare el plazo que se le impuso para ello, la Resolución Incidental se advierte, es clara, precisa en lo que ordena.

De ahí que en ella no se advierta contradicción, ambigüedad, obscuridad, deficiencia, omisión, errores simples o de redacción que la misma tenga que aclararse.

Ahora doy cuenta con el proyecto de Sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales 32 de este año, promovido por quién ostentaba el cargo de concejero de Seguridad y Justicia Social del Concejo Comunal de San Ángel Zurumucapio, Michoacán, que controvierte la Asamblea extraordinaria celebrada el ocho de abril, en la que se puso a consideración su renuncia, porque en su concepto fue ilegal; no se le concedió derecho de audiencia y su revocación debió de realizarse de conformidad con lo que establecen los Estatutos de la comunidad.

En la consulta se propone declarar como infundados los motivos de disenso, ya que de las constancias que obran en el expediente se advierte que en la sesión extraordinaria de ocho de abril de esta anualidad, el concejero refirió renunciar al cargo que ostentaba, y derivado de eso se convocó a una asamblea extraordinaria la cual se desahogó el mismo día, para poner a consideración de la comunidad la renuncia y se votara si esta se aceptaba o no, además de que en ese momento se le concedió el uso de la voz, el cual tomó; sin embargo, la comunidad decidió aceptar la renuncia y se nombró a un nuevo concejero. Entonces, al estar ante la emisión de su renuncia, no es viable que analizar lo acontecido como una revocación del cargo como lo refiere en su demanda.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas, Magistrados ¿están a su consideración los Proyectos con los que ha dado cuenta la Secretaria ¿Si alguien tiene alguna intervención? Adelante, Magistrada Yurisha.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Muchas gracias, con el debido respeto al Magistrado ponente y obviamente haciendo un reconocimiento al trabajo que se realizó por parte de su Ponencia para presentarnos este Proyecto.

En esta ocasión difiero del mismo, debido a que, en el análisis de los motivos de disenso planteados por el actor en su escrito de demanda, se advierte que su argumento total o principal es que indebidamente fue removido de su cargo a través de un procedimiento de revocación o de remoción y no mediante una renuncia como en el presente caso se nos es planteado. Circunstancia que en mi consideración no se encuentra acreditado en autos, por tanto, en mi concepto no se debió partir de una premisa de una supuesta renuncia del actor como un hecho celebrado, sino que el estudio debe enfocarse desde lo manifestado por el promovente, es decir, en primer lugar, si nos encontramos ante una renuncia o si se actualiza una revocación o remoción del cargo y en efecto la aceptación o no en la asamblea y consecuentemente analizar si existió vulneración a su derecho de audiencia y si el procedimiento llevado a cabo en la asamblea respectiva fue realizado y apegado a lo establecido en los estatutos de la propia comunidad. Por lo anterior es que me apartaré del sentido del Proyecto y anuncio la emisión de un voto particular. Gracias.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias, Magistrada Yurisha ¿Algún otro comentario?

Fijando la postura también, Magistrado, yo anuncio que en el Proyecto que presenta de ser aprobado por el pleno, emitiré un voto concurrente en este caso. ¿Por qué?

Porque yo coincido o coincidiría en confirmar lo determinado por la Asamblea extraordinaria de la comunidad, en donde de acuerdo a su libre autodeterminación, a sus usos y costumbres, tomaron colegiadamente en asamblea una determinación respecto al ejercicio del cargo de una persona, exponiendo una situación determinada y considerando que él ya no ejercería el cargo y nombrando a la persona que lo sustituiría.

Entonces, considero desde mi perspectiva confirmar lo determinado en esa asamblea, que a final de cuentas es el resolutivo y la determinación. No obstante, mi visión del asunto lo haría con otras razones, partiendo de otra metodología o otras razones, y por eso sería un voto concurrente. Es decir, comparto el sentido, pero no la forma de llegar a ello ¿Por qué? precisamente por la atención a los agravios o al planteamiento que está haciendo el actor, en donde él está señalando que no emitió una renuncia como tal.

Entonces, considero que lo primero que se tendría que hacer en el Proyecto es analizar debidamente si hay o no esta manifestación verbal válida y en su caso tomar las determinaciones conducentes, que insisto, llegaríamos a la misma conclusión, pero yo lo haría con otra metodología y otras argumentaciones sustentadas principalmente en esto que acabo de referir y por lo tanto anuncio un voto concurrente en su caso. Muchas gracias. Sería cuánto. ¿Alguna otra manifestación? Adelante, Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: Agradezco Magistrada Yurisha, Magistrada Gissel. Efectivamente, un primer ejercicio tenía que ser identificar si estábamos ante una revocación de un cargo dentro del Consejo Comunal o si estábamos en presencia de una renuncia, la contradicción nace a partir de la manifestación primero del actor y luego de la contestación del de la autoridad responsable.

Entonces, era un elemento que teníamos que identificar el actor manifestaba que fue revocado, en su informe, la autoridad responsable lo que define es que no revocó, que no fue una determinación planteada por el consejo ni ninguna parte integrante del Consejo, sino que la definición de la separación derivó de una solicitud voluntaria de del actor que era consejero o integrante del consejo y para nosotros reconocer la verdad de esta de estas dos posturas, consideramos dos actas, un acta levantada el 8 de abril por la mañana, donde nos da cuenta el consejo que efectivamente la persona actora manifestó su deseo de renunciar y entonces lo que el Consejo determina ahí no es no aceptar ahí la renuncia, sino convocar a la asamblea eh de manera extraordinaria y extra urgente, además y la Asamblea General se desarrolla en misma fecha, ocho de abril, por la tarde está citada a las seis, pero el acta señala que se instaló después de las siete de la tarde de ese día ahí el Consejo pone a consideración de la Asamblea la renuncia del del consejero, perdón, del concejal y el concejal en uso de la voz ante la Asamblea este señala que su intención es renunciar y que entonces se ponga a votación o a consideración de la Asamblea si acepta no la renuncia.

Es decir, lo que a final de cuentas determinó la asamblea no fue la revocación del del concejal, sino si aceptaba o no la renuncia. Este, y a final de cuentas más de cien personas votan por sí aceptar la renuncia y como dieciséis votan este en no aceptar la renuncia, entonces para la consideración de la ponencia, es que sí estamos en presencia de una renuncia y que a final de cuentas la decisión del del

Consejo no fue revocar, sino poner a consideración de la Asamblea la renuncia y ya quien tomó la determinación de aceptar la renuncia fue el consejo. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A usted Magistrado ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrado Adrián.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: Muchas gracias. Buenas tardes. de manera muy breve, nada más para anunciar que acompañaré el sentido de la propuesta que se ha presentado, atendiendo a las consideraciones que el Magistrado puntualmente ha expresado.

Pero además yo quisiera señalar que desde la visión, desde mi visión particular estimo que por el solo hecho de que él manifestó de manera previa a la celebración de esta asamblea la voluntad de renunciar, la asamblea que se desarrolla ya no tiene la misma naturaleza de aquellas en las que se plantea la remoción o conclusión anticipada de un encargo, puesto que como ya es bien sabido que para este tipo de conflictos, es necesario que exista una convocatoria emitida con una oportunidad en la que se considere la garantía de audiencia de la persona que se pretende remover.

En el caso, me parece que no podemos hablar de la misma naturaleza de asamblea, puesto que deriva de una manifestación de renuncia a un cargo que incluso se ejerce de manera voluntaria, en ese sentido, incluso pensando que la asamblea pudiera haber rechazado esta renuncia, considero que esa manifestación de la asamblea no puede obligar a la parte actora a seguir ejerciendo ese cargo cuando el mismo es voluntario.

Ahora, yo no paso por alto el hecho de que quien viene a promover es una persona integrante de la comunidad y que desde esa perspectiva nosotros tenemos que analizar el asunto con una perspectiva intercultural, pero aquí estimo que se trata de un asunto intracomunitario en el que se ponen en tensión los derechos de la parte actora y de la propia comunidad, y en ese sentido, la forma en la que el Tribunal Electoral debe abordar el asunto es distinta a aquellas en las que el derecho intención es sobre una persona o parte de la comunidad contra una autoridad, y en ese sentido, pues los precedentes nos han dicho que cuando se trata de un conflicto intracomunitario, se debe ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos individuales o de un grupo que cuestiona la aplicación de las normas consuetudinarias.

En ese sentido, si la propia comunidad determinó en asamblea a fin de permitir que él manifestara las razones del por qué estimaba que debía renunciar con independencia de que la renuncia la hiciera de manera, digamos voluntaria o derivara de las exigencias de la propia, del propio consejo sobre los cuestionamientos de la forma en que ejercía el cargo, que determinaron la voluntad del actor para renunciar sobre algunas exigencias que le realizaron, lo cierto es que él manifestó el deseo de concluir ese o de renunciar a ese cargo que desempeñaba y entonces desde la visión particular de un servidor, esa sola manifestación ya nos pone en un escenario distinto de aquellas asambleas que deben de cumplir con ciertas exigencias y requerimientos para la terminación anticipada o conclusión

anticipada de un encargo. Sería cuánto, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Proceda, por favor, con la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta, se toma la votación de del Proyecto de Resolución Incidental del Juicio de la Ciudadanía 233, así como del Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 32.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor del JDC-233/2025 y en contra del JDC-32/2026 del cual anuncio un voto particular que solicito sea glosado, gracias.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor de los Proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor de ambos Proyectos

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor de los Proyectos anunciando un voto concurrente en el JDC-32 por las razones expuestas anteriormente.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de Resolución Incidental de declaración Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 233/2025 ha sido aprobado por unanimidad de votos. En tanto que el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 32/2026 fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Yurisha Andrade Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular, anunciándose a su vez de su Magistratura un voto concurrente al respecto. Es cuanto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en la Resolución del Incidente de Aclaración de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-233/2025**, este Tribunal **resuelve:**

***ÚNICO.** Es improcedente la aclaración de Sentencia promovida.*

En tanto que en el Juicio de la Ciudadanía **TEM-JDC-032/2026**, este Tribunal **resuelve:**

***PRIMERO.** Este Órgano Jurisdiccional, considera inexistente la vulneración al derecho político-electoral de la parte actora y se confirma lo determinado en la Asamblea Extraordinaria de la comunidad de San Ángel Zurumucapio, Michoacán, celebrada el ocho de abril.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, que lleven a cabo los actos para los cuales se les vincula.*

Continuando con el orden del día, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista Ivonne Landa Román dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia mi cargo, por favor.

Secretaria Instructora y Proyectista Ivonne Landa Román: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía 038 del este año, promovido en contra del decreto emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se designó a una persona para ocupar una Regiduría vacante del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán. En el Proyecto se propone declarar fundados los motivos de agravio y, en consecuencia, revocar el decreto controvertido, al estimarse que la autoridad legislativa omitió atender el origen partidista de la vacante materia de designación.

Por tanto, se propone dejar sin efectos la designación efectuada y ordenar al Congreso del Estado emitir una nueva determinación debidamente fundada y motivada, conforme a los parámetros establecidos en la Sentencia. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretaria Instructora y Proyectista ¿Algún comentario al respecto?

Bueno, únicamente para contextualizar un poco más el asunto rendido en la cuenta, en este Proyecto que se pone a su consideración, Magistradas y Magistrados, se trata de una Regiduría vacante. Una Regiduría vacante en un Ayuntamiento originada por el fallecimiento de la persona titular de esta. ¿Qué pasa aquí? La Ley Orgánica Municipal es la que nos da los lineamientos o los parámetros a seguir y e indica que ante el fallecimiento de la persona titular tienen que llamarle a la persona suplente. En este caso en particular, por distintas cuestiones, esa persona suplente acredita una imposibilidad para ejercer el cargo. De ahí que lo que procede es que el Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal, de vista al Congreso del Estado para que en uso de sus facultades sea él quien designe. Sin embargo, estas designaciones que realiza el Congreso también tienen ciertos parámetros a seguir que establezca la Ley Orgánica en los distintos tipos de supuestos que se puedan presentar respecto a las vacantes en los Ayuntamientos. En este caso, el asunto medular es que se trata de una regiduría de representación proporcional. De ahí que conforme a lo que se está proponiendo en el Proyecto que se ha puesto a su consideración es respetar precisamente esta intención de las regidurías por representación proporcional y conservar la integración política del Ayuntamiento que originalmente había tenido. De ahí que uno de los parámetros que la ley establece el Congreso es que sea se respete el

origen partidista en la persona propuesta para continuar con el ejercicio de este cargo. De ahí que lo que se está proponiendo es revocar para que, en uso de sus atribuciones y competencias, siguiendo los parámetros que la ley le establece, realice una nueva designación atendiendo esto que es precisamente el origen partidista, y otra cuestión que se maneja también es el principio de paridad, que en este caso eh no se vería como afectado por ser una persona hombre la que ostentaba el cargo originalmente. De ahí es que se expone esta propuesta. Si tienen alguna otra intervención, de lo contrario, por favor, Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, informo que el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía treinta y ocho fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-038/2026**, este Tribunal **resuelve:**

***ÚNICO.** Se **revoca** el decreto impugnado para los efectos precisados en la Sentencia.*

Continuando con los asuntos del orden del día, le solicito a la Secretaria Instructora y Projectista Roxana Soto Torres de cuenta de manera conjunta con los Proyectos presentados por las Ponencias de las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Baena Villalobos, de los Magistrados Adrián Hernández Pinedo, Eric López Villaseñor y de la Ponencia mi cargo, correspondientes a los juicios de la ciudadanía 45 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 25.

Secretaria Instructora y Projectista Roxana Soto Torres: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Doy cuenta con los Juicios referidos, promovidos por

diversas encargaturas del orden de Hidalgo, Michoacán, en contra del Ayuntamiento de dicho lugar por la omisión del pago de remuneraciones inherentes al cargo que ostentan.

En los Proyectos, se propone declarar parcialmente fundada la omisión, ya que, conforme al principio de anualidad, no resulta jurídicamente posible ordenar, en este momento, modificar el presupuesto del 2025 dada su conclusión; aunado a que la parte actora tuvo conocimiento de las omisiones reclamadas y con ello expedito su derecho para solicitar los pagos respectivos cuando era factible.

Por otro lado, en relación con las prestaciones del presente año, en autos quedó acreditado que no han sido cubiertas, situación que la misma autoridad responsable reconoció, por lo que se propone ordenar los pagos correspondientes, a partir del uno de enero y hasta que concluyan su encargo. Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias, Secretaria Instructora y Projectista. A su consideración los Proyectos de todas las Ponencias, Magistradas y Magistrados. Al no existir intervenciones, por favor, Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor de todos los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor de los ocho Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor de cada uno de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que los Proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias, Secretario. En consecuencia, en los Juicios de la Ciudadanía **TEEM-JDC-045/2026, TEEM-JDC-046/2026, TEEM-JDC-047/2026, TEEM-JDC-048/2026, TEEM-JDC-049/2026, TEEM-JDC-050/2026, TEEM-JDC-051/2026 y TEEM-JDC-052/2026**, en cada uno de ellos este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Es ***parcialmente fundada*** la omisión reclamada por la parte actora.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento y a la tesorera, ambos del municipio de Hidalgo, Michoacán, que actúen en los términos precisados.

Concluidos los asuntos listados para esta Sesión y no existiendo otros que tratar, siendo las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Muchas gracias por su presencia y compañía.

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL**

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintiséis, la cual consta de catorce páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de treinta de junio de dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como el Magistrado Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, se hace constar que al momento de la aprobación el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, no se encontraba presente por ausencia justificada, motivo por el cual no la rúbrica; documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.